

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ACTA ACUERDO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS**

En la Ciudad de LA PLATA, a los 5 días del mes de Diciembre de 2019, se reúnen en este acto el Señor Director de Energía, Ingeniero Alberto RICA, con domicilio en calle 55 n° 629 de la Ciudad de La Plata, en representación del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES en adelante "EL COMITENTE", por una parte y por la otra Empresa: MARTINEZ Y DE LA FUENTE S.A. – LEYMER S.A. – BARKER – UT., representada en este acto por el Ingeniero Alejandro METRO, DNI N° 17.207.357, en su carácter de Representante Legal, con facultades suficientes para la representación de la citada sociedad y celebración de este Acto, con domicilio en la calle 40 n° 762 de La Plata, en su carácter de Contratista de la obra "1. LMT 33 Kv Barker - Juan N. Fernández y Vinculaciones; 2. LMT 33 Kv Balcarce - San Manuel y Vinculaciones; 3. LMT 33 Kv Quequén - Lobería y Vinculaciones" – Licitación Pública N° 84/2016, según contrato suscripto el día 30 de Diciembre de 2016, en adelante "LA CONTRATISTA", y de común acuerdo convienen celebrar la presente ACTA DE REDETERMINACION DE PRECIOS sujeta a las siguientes cláusulas:

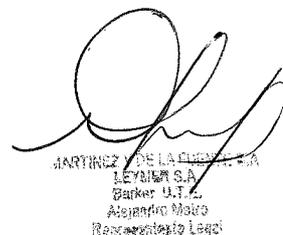
**ANTECEDENTES:** La CONTRATISTA, mediante Expediente 2400-4102/2017 alcance Oadhirió al régimen de redeterminación de precios establecido por el Decreto 2017-367 E y su reglamentación.

A solicitud de la CONTRATISTA por el Expediente N° EX-2019-20215316-GDEBA-DPCLMIYSPGP, la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, ha procedido a analizar la redeterminación de los precios contractuales del Adicional Artículo 7° de la obra al 1° de julio de 2017, por aplicación de la metodología establecida en CAPITULO V – CLÁUSULAS TRANSITORIAS – CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA, Artículo 35° y siguientes de la RESOL-2017-235-E -MIYSPGP.

**CLAUSULA N° 1:** Las partes acuerdan que la nueva Estructura de Ponderación de Insumos Principales que regirá la contratación, ha sido aprobada en la RESOL-2018-631-GDEBA-MIYSPGP y luce como ANEXO I.-

**CLAUSULA N° 2:** "LA CONTRATISTA" y "EL COMITENTE" por aplicación de la Cláusula Transitoria Segunda del Decreto 2017-367- E y la metodología establecida en el artículo 35 y siguientes del CAPITULO V – CLÁUSULAS TRANSITORIAS – CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA de la RESOL-2017-235-E -MIYSPGP, aceptan para el Adicional Artículo 7° de la obra "1. LMT 33 Kv Barker – Juan N. Fernández y Vinculaciones; 2. LMT Kv Balcarce – San Manuel y Vinculaciones y 3. LMT 33 Kv Quequén – Lobería y Vinculaciones", los PRECIOS REDETERMINADOS A VALORES DEL 1° DE JULIO de 2017, que constan como ANEXO II, aceptando que los mismos serán de aplicación al faltante de obra adicional existente al 01 de julio de 2017, el que asciende a \$7.723.355,51 y tiene una diferencia de \$1.684.477,47 (27,89 %), respecto del

  
Ing. ALBERTO RICA  
Director de Energía

  
MARTINEZ Y DE LA FUENTE S.A.  
LEYMER S.A.  
Barker U.T.E.  
Alejandro Metro  
Representante Legal

monto faltante de obra adicional a ejecutar a valores de oferta (\$6.038.878,04).(ANEXO III).-

**CLAUSULA N° 3:** Las partes dejan constancia que esta redeterminación de precios se realizó sobre la base de la tabla de ponderación, que obra como ANEXO I y de los análisis de precios que se incorporan como ANEXO IV.- (ANEXOS AGREGADOS como IF-2019-40368635-GDEBA-DENERMIYSPGP).

**CLAUSULA N° 4:** "LA CONTRATISTA" renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación, en los términos del Artículo 17 del Anexo I del Decreto 2017-367 E.

**CLAUSULA N° 5:** "LA CONTRATISTA" se compromete a cumplir el plan de trabajos y curva de inversión correspondiente a la obra faltante de ejecución, según consta en el ANEXO V, que forma parte integrante de la presente Acta.

**CLAUSULA N° 6:** "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a satisfacción del "COMITENTE", una nueva garantía en cumplimiento del contrato, por el nuevo monto total redeterminado, en los términos del Artículo 19 del ANEXO I del Decreto 2017-367 E.

**CLAUSULA N° 7:** A todos los efectos legales del presente, las partes mantienen los domicilios constituidos en el contrato, donde serán válidas todas las notificaciones, así también como las jurisdicciones aceptadas.

En conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto.

  
Ing. ALBERTO RICA  
Director de Energía

  
MARTIN Y DE LA ROSA  
LEONAR SA  
Rector U.T.E.  
Alameda 1000  
Buenos Aires



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Acta**

**Número:**

**Referencia:** Acta de Redeterminación Modificación Paquete 5

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.